

PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00871

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2013-00871, informando que se recibió renuncia de poder por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 6 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

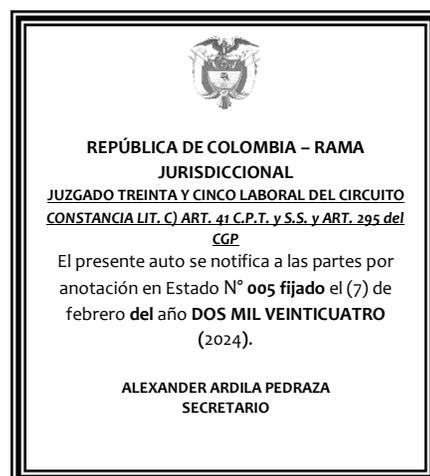
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora CLAUDIA LILIANA VELA como representante legal de CAL&NAF ABOGADOS SAS, a su vez apoderada de COLPENSIONES, comoquiera que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 76 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no se adjuntó a la renuncia la comunicación que debió enviarle a la poderdante.

Así las cosas, **ESTÉSE** a lo dispuesto en auto de fecha 6 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471cc465c1046437983c15dd7554bf49a2a470bf80c6feec274c723ca0bc7a66**

Documento generado en 06/02/2024 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2016-00662

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00662, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Honorable Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia de segunda instancia. Así las cosas, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandada –INDEGA S.A- y a favor del demandante:

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO APELACION DE AUTO \$00°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- CASACIÓN \$00°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$35.100°° M/Cte

A cargo de la parte demandante y a favor de –INDEGA S.A-

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO APELACION DE AUTO \$00°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- CASACIÓN \$5.300.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada –INDEGA S.A- corresponden a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$85.100) M/CTE. Y a favor de la parte demandada –INDEGA S.A- y a cargo de la parte demandante la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (5.300.000) M/CTE.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

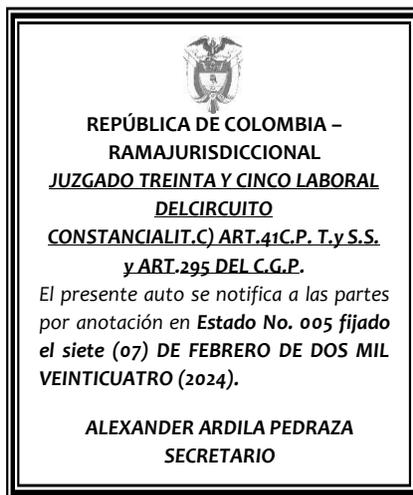
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa6db09177672554eeeb983372993ab014950044887d7d531292ad29429631**

Documento generado en 06/02/2024 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2017-00248

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2017-00248, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en la providencia anterior, razón por la cual y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del día SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

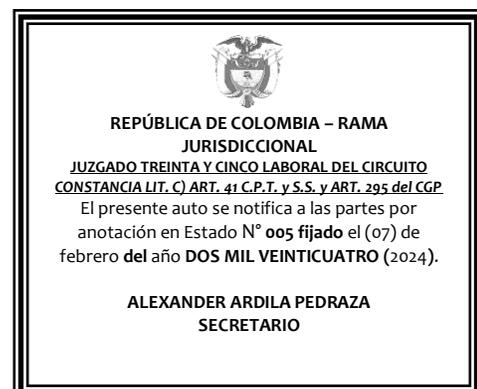
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bfe3847f207b4032b141f86659b3ba26a40a82a5588bacbcd914f2f941ba8559**

Documento generado en 06/02/2024 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00266

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2018-00266, informando que obra memorial de las partes. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de las partes elevaron solicitud en la cual peticionan el aplazamiento de la diligencia aportando prueba sumaria de la fijación de otra audiencia a la misma fecha y hora en el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

Atendiendo a que la petición es presentada de manera conjunta por los apoderados de las partes, se accede a la solicitud y se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bb6956b790052144d4fa5106a42143845d626cec6031f966f580c727802b58**

Documento generado en 06/02/2024 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00064

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00064, informando que el expediente es devuelto por el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el Juzgado Administrativo señala que en el presente caso ya fue debatido y decidido un conflicto de competencias por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra en firme, ordenando el estudio del expediente a este Despacho, por lo que dispone la devolución del proceso.

La Corte Constitucional en el Auto 173 de 2023 del 15 de febrero señaló: *“las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante el período en el cual la Corte Constitucional no había asumido la competencia para resolver los conflictos de jurisdicción gozan del principio de intangibilidad, que prohíbe al juez que dictó el fallo revocarlo o reformarlo. La improcedencia de un nuevo pronunciamiento de fondo sobre el caso sometido a consideración de esta Corporación responde a la necesidad de protección de la confianza legítima en el ordenamiento jurídico. Si una providencia judicial se encuentra en firme, produce el efecto de cosa juzgada, bien porque no contempla ningún tipo de recurso, o bien porque no se recurrió en su momento”*

En el numeral 5 del expediente obra la providencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 30 de octubre del 2019, en la cual se dirimió el conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones, asignando el conocimiento del proceso a este Despacho.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en la providencia en cita y lo señalado por la Corte Constitucional, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso.

Revisado el trámite procesal sería del caso emitir pronunciamiento sobre el mandato visto en el numeral 27 del expediente, no obstante, el mismo no demuestra la remisión por mensaje de datos conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.

Adicionalmente se observa que en los numerales 21 a 26 obra dictamen pericial y sus anexos por lo que sería del caso proceder a poner en conocimiento el mismo conforme a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., no obstante se observa que el auxiliar de la justicia informa que el dictamen se encuentra incompleto al faltar imágenes de soporte de 35 recobros, por lo que se **REQUIERE** a las partes para que la que tenga en su poder dichos documentos se los remita al perito para que pueda realizar en debida forma el dictamen decretado.

Aunado a lo anterior se observa que la entidad actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la audiencia realizada el 23 de junio del 2021 en relación con los recobros en formato DAT, por lo que se **REQUIERE** a dicha parte para que en el término de 20 días aporte los

mismos en formato PDF.

Adicionalmente la demandada ADRES, tampoco aportó las imágenes de los 22 recobros relacionados en la audiencia realizada el 23 de junio del 2021 por lo que se **REQUIERE** a dicha parte para que en el término de 20 días aporte las mismas.

Finalmente se **REQUIERE** a la ADRES para que en el término de 20 días aporte las pruebas decretadas de manera oficiosa en la audiencia realizada el 23 de junio del 2021.

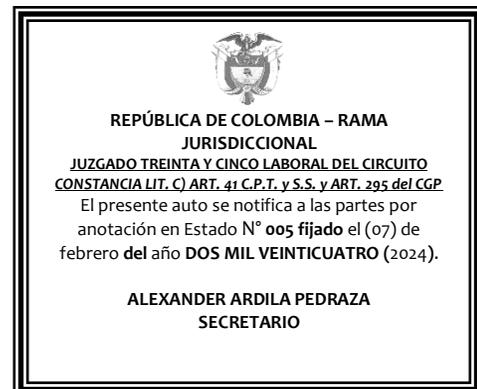
Una vez se cuente con el dictamen pericial completo y la documental requerida, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35f5e389af9820d0f70ee93838c5298555896c358f6698e02b19f0c1f154b53**

Documento generado en 06/02/2024 09:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00245

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00245, informando que obra solicitud de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales por concepto de costas, conforme al poder aportado y la estipulación plasmada en el contrato de prestación de servicios.

En el numeral 8 del expediente la apoderada aporta diversos contratos de prestación de servicios, pero solo incluye en los mismos los de los demandantes Alfonso Hernández e Ismael León sin que anexe el suscrito por Blanca Marina Luna.

Que en los contratos de prestación de servicios suscritos por Alfonso Hernández e Ismael León y la abogada Luz Esneda Mejía Correa, se estipuló en la cláusula cuarta que las costas que se causen en todas las instancias serán para la apoderada.

En atención a lo pactado entre las partes en relación con las costas reconocidas dentro del proceso como una adición a los honorarios pactados, se ha pronunciado la Corte Constitucional así: *“De otro lado, la doctrina ha subrayado asimismo - y en relación con este tópico ha sido secundada también por la jurisprudencia de las altas Cortes -, cómo mandante y apoderado judicial pueden acordar expresamente “que las agencias en derecho [señaladas por] el juez como parte de las costas [incrementarán] total o parcialmente sus honorarios profesionales, o que el abogado afronte las expensas y por eso mismo, a él se le retribuirán .” Esa suerte de estipulación es tenida por la doctrina y por la jurisprudencia como enteramente válida.” (T - 625 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa).*

Así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** las órdenes de pago de los títulos judiciales N° 400100007388099 por valor de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$333.334) M/Cte., y 400100007388100 por valor de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) M/Cte., a favor de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. Luz Esneda Mejía Correa, identificada con cédula de ciudadanía número 51.796.009 y T.P. 164.793 de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito por los demandantes.

Respecto al título judicial 400100007388101, se niega la entrega solicitada toda vez que no se aportó el contrato de prestación de servicios suscrito por Blanca Marina Luna.

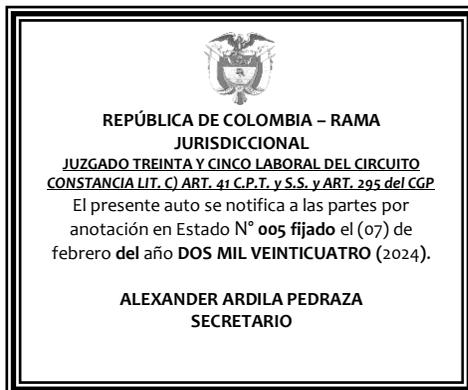
A efectos de acceder a la entrega del título judicial reseñado se deberá anexar el contrato de prestación de servicios o el mandato con facultad expresa para cobrar el depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b88df509f51eed3e1a8e5d182ea0384a79c0a6832e8129dd833f229eecb2**

Documento generado en 06/02/2024 07:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2020-00253

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Me permito informar al Despacho que las partes no interpusieron recurso de apelación dentro del proceso No 2020-00253, encontrándose la sentencia ejecutoriada, por lo que se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de CONSTRUCCIONES EFRAIN CRUZ SAS EN LIQUIDACIÓN y a favor del demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$500.000° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$9.500° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de CONSTRUCCIONES EFRAIN CRUZ SAS EN LIQUIDACIÓN corresponde a la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$509.500) M/CTE.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011d34cee4155864e831c2e92c5e9e3c3fe0efbe6626c27314d5298e9a90def1**

Documento generado en 06/02/2024 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00454

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto anterior y que obra solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en providencia de fecha 5 de septiembre de 2023, este despacho dispuso **REQUERIR** a la demandada para que en un término de (20) veinte días informara “los valores cancelados por AEROREPUBLICA S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN –COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO respecto de la señora SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO C.C. 52’074.445, por concepto de gastos de alojamiento, alimentación y tarjetas de registro hotelero, durante el lapso comprendido entre el 24 de diciembre de 2001 y el 5 de mayo de 2020”, sin que a la fecha, habiendo transcurrido mucho más del término otorgado, se evidencie que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, razón por la cual, el Despacho ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la compañía antes mencionada, para que dentro del término de diez (10) días, allegue la información requerida, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por la parte actora acerca de no conceder el plazo solicitado por la demandada para aportar la documental requerida, se informa que no se accederá a la misma, toda vez que la prueba en mención se considera necesaria para tomar la decisión correspondiente.

Por secretaría librense los oficios y una vez se cuente la respuesta requerida, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo. El cómputo de los diez (10) días, iniciará una vez sea remitida por correo electrónico la presente providencia por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d490f1ebbb7daad32dd482ec7450fbee4b161286661389b5a5f65bb59cb5b543**

Documento generado en 06/02/2024 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00144

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00144, informando que se encuentra vencido el termino concedido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el memorial visto en el numeral 28 del expediente, se solicita la comparecencia del perito, conforme a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., por lo que se dispone la citación de la perito Natalie Serrano Merchán, para que asista a la diligencia fijada. La citación y su comparecencia estará en cabeza de la parte que aportó el dictamen respectivo.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

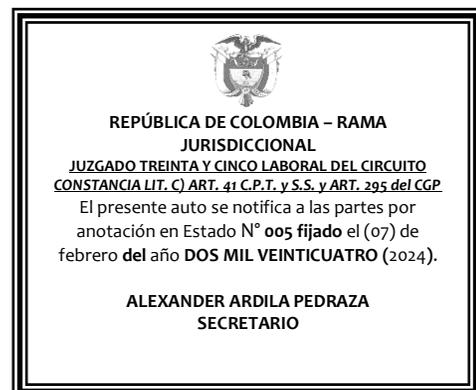
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d174a78071669dd5d563533108323acb59b9b0cc45a97ff61d6e2ad36f2033f2**

Documento generado en 06/02/2024 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N°2021-00153

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00153, informando que obra memorial de la curadora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería a la Dra. LAURA LILIANA LÓPEZ PEDRAZA, identificada con C.C. 1.057.591.016 y T.P. 284.945 del C.S.J., como curadora ad-litem de la entidad ejecutada, conforme a la designación efectuada en providencia del 02 de febrero del 2022.

Ahora bien, observa el despacho que en el numeral 25 del expediente obra constancia de notificación dirigida a la auxiliar de la justicia, sin que se aporte la prueba de entrega de la misma, por lo que evidenciándose en el numeral 27 contestación de demanda presentada por la curadora, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADA, el 15 de septiembre de 2023, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

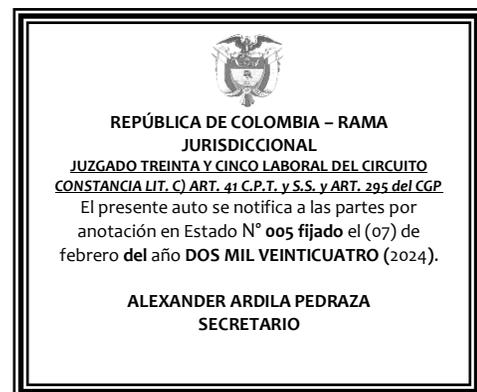
CÓRRASELE traslado del mandamiento de pago por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da603227490267e4f28aa1fff0d773a9de2ea747a4707e5f5566f38707afe69**

Documento generado en 06/02/2024 04:27:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00390

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00390, informando que se encuentra vencido el termino concedido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia realizada el 14 de diciembre del 2022 ni en el auto del 04 de julio del 2023, por lo que se **REQUIERE** a la encartada para que en el término de 10 días aporte la totalidad de las documentales individualizadas en los 11 numerales del ítem denominado documental en poder de la demandada del escrito de demanda, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

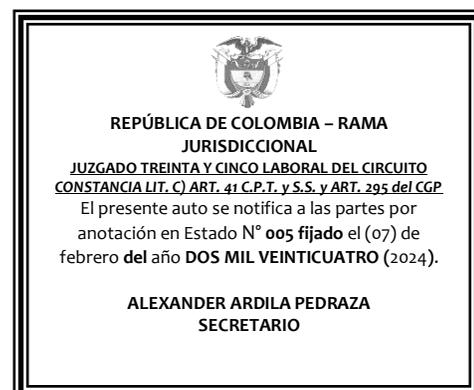
Por secretaria **remítase** esta providencia a los apartados judiciales asesor_legal@abogadoscac.com.co y cac@abogadoscac.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bccbaf4b6f26d8f0dbe8efaf2ada97c7047f542c6f9c67d898a638062d8d0fc**

Documento generado en 06/02/2024 09:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00458

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00458, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia consultada del 30 de marzo de 2023. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandante y favor de PORVENIR S.A.

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000°° M/Cte
- VALOR AGENCIAS EN DERECHO APELACION AUTO \$00°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y favor del demandante.

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALOR AGENCIAS EN DERECHO APELACION AUTO \$500.000°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada PORVENIR S.A y a cargo de la parte demandante corresponden a la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE; y a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada PORVENIR S.A corresponde la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 005 fijado el siete (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3e93571473ea405458f6de96620f4e65fc787ecc76aee29c2f554c193a6ac4**

Documento generado en 06/02/2024 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00485

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Me permito informar al Despacho que las partes no interpusieron recurso de apelación dentro del proceso No 2021-00485, encontrándose la sentencia ejecutoriada, por lo que se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de CARMO AGROALIMENTOS S.A.S. y a favor de la demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$500.000°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de CARMO AGROALIMENTOS S.A.S corresponde a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661a915879554f4381d75d527871b4656c594065d3e6c8f1130e4183dda7f5f4**

Documento generado en 06/02/2024 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00515

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00515, informando que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en diligencia anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se observa que se dio cumplimiento a lo requerido en audiencia de fecha 27 de febrero de 2023, el despacho se dispone a programar para el día veintiuno (21) de marzo de 2024 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tal como lo dispone el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

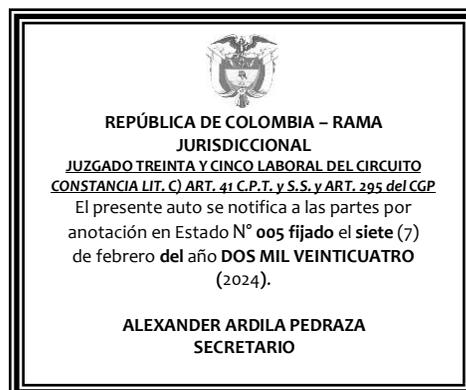
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157cf459e8918e54b94590da71a41f057d0fff7dcf4abb198a622bf75ed3e509**

Documento generado en 06/02/2024 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00026

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.D., 17 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó manifestación del auxiliar de la justicia. Sírvase Proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone a RELEVAR a la auxiliar de la justicia designada en proveído anterior, teniendo en cuenta que mediante acta de posesión RC-0898 del 01 de diciembre de 2023 fue nombrada en el cargo de Profesional Universitario Código 3020 grado 01, ante en el Consejo Nacional Electoral.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada LUIS ÁLVARO RODRÍGUEZ MORALES, al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARCOS, quien se identifica con C.C. 87.513.384 y T.P. 215.032 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico araujoarcos@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c895513980033f986923ff695c7e9befb0a02cef4c9116f506eb2a860318739**

Documento generado en 06/02/2024 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00037

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2022-00037, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia consultada del 22 de marzo de 2023. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandante y favor de COLPENSIONES.

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada COLPENSIONES y a cargo de la parte demandante corresponden a la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

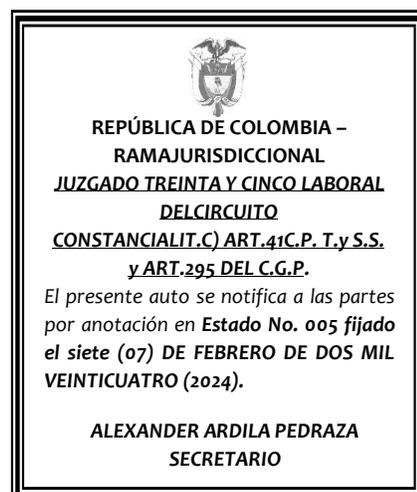
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d388dc98a543d3db0d2c10fe39f971f682b22149cd6c8ef4e24c9a056956437**

Documento generado en 06/02/2024 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N°2022-00118

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00118, informando que obra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a emitir pronunciamiento en relación con el recurso de apelación visto en el numeral 35 del expediente, no obstante se observa que el apoderado de la parte ejecutada aporta copia del auto proferido por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá el 29 de septiembre del 2023, a través del cual se admite a la ejecutada en proceso de reorganización abreviado empresarial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

Adicionalmente, en dicha providencia judicial se ordena que se comunique a los jueces la existencia de dicho proceso para que se dé aplicación a lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 70 de la ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Así las cosas, sería del caso proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas disposiciones normativas, no obstante, se observa que la Corte Constitucional en sentencia C-390 de 2023 declaró inexecutable el inciso 2 del artículo 96 de la ley 2277 de 2022, que prorrogó la vigencia del Decreto 772 de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023, razón por la cual, previo a emitir algún pronunciamiento en relación con la remisión del proceso ejecutivo y el levantamiento de medidas cautelares, se dispone que por secretaría se libre y tramite oficio con destino al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá para que se sirva informar a este Despacho si la orden dispuesta en el numeral 8 de la providencia del 29 de septiembre del 2023, proferida dentro del proceso con radicado 11001-31-03-030-2022-00160-00, sigue vigente.

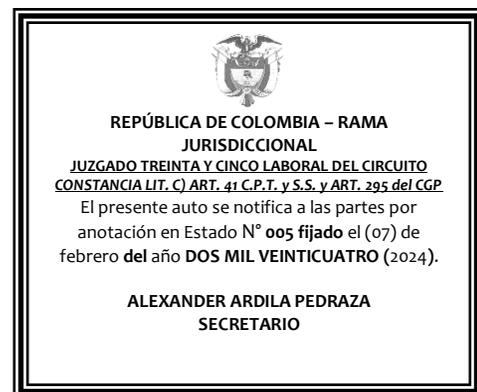
Una vez se cuente con la respuesta proferida por el Despacho Judicial ingresen las diligencias al despacho para continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8f3f494c061af116bbba0c41d939e39fb1d87c12f2f71ad2c7fd8a612f9e99**

Documento generado en 06/02/2024 07:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00199

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00199, informando que se recibió informe de COLPENSIONES, sobre cumplimiento de la sentencia, al cual allegó resolución emitida por la ejecutada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 6 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

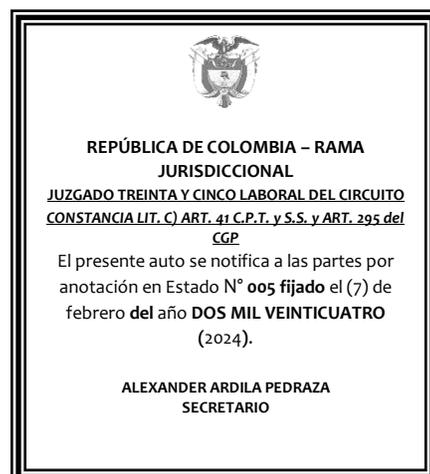
Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el informe de cumplimiento allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para los fines que estime pertinente.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01e359aaba0b5ea09f75ab25c93a497a6c72860fb0f0d9837f0bd51857169f7**

Documento generado en 06/02/2024 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo laboral con radicado interno **2022-00450**, informando que no obra trámite pendiente por surtir, puesto que en diligencia anterior se dio por terminado el proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



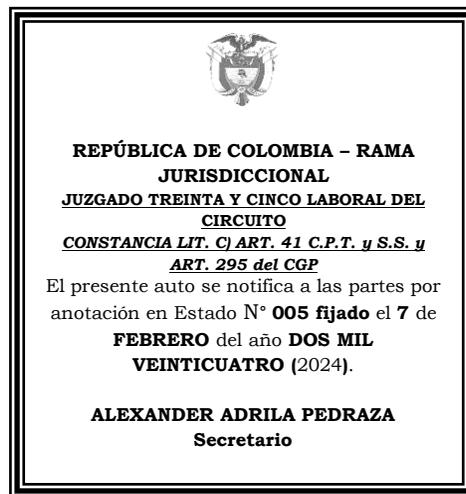
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay más trámite que surtir en el presente caso, el despacho reitera la orden de archivo de las diligencias, conforme lo dispuesto en providencia de fecha 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fd64e71eb76f096aa577449601532651d59fad738c5dfbf4034d85f9a7860a**

Documento generado en 06/02/2024 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2023-0011**, informando que la parte demandante allegó desistimiento del recurso de apelación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

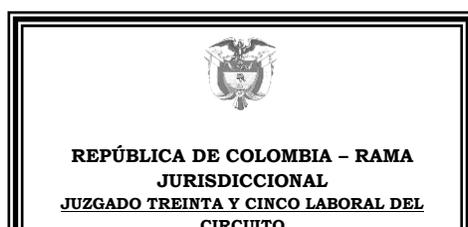
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el pasado dieciocho (18) de mayo de los corrientes, al correo institucional de esta Sede Judicial, fue arribada por la parte actora desistimiento del recurso de apelación que fuera presentado contra el auto que niega el trámite del incidente de desconocimiento de documento presentado en audiencia de fecha 7 de noviembre de 2023, razón por la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte actora y en consecuencia; se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tal como lo dispone el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2cc592a3418a2faff48e401c2647f5e5f157458d4a6c2616a56ab1dd6e19ee**

Documento generado en 06/02/2024 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00021, informando que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en diligencia anterior y que obra renuncia de poder por parte de la demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** como apoderada de la parte demandada **UGPP**, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según los memoriales allegados el 11 de enero del 2024, visibles en los archivos 33, 34 y 35 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que se observa que se dio cumplimiento a lo requerido en audiencia de fecha 1 de agosto de 2023, el despacho se dispone a programar para el día catorce **(14) DE MARZO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KA

REN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 005 fijado el siete (7)
de febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1905426eac7c83b71ec0c86ffc5c8adbfb8e1e709e716628fdb8d28ed56841**

Documento generado en 06/02/2024 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2023-00099

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó solicitud para requerir a COLPENSIONES para que cumpla con lo dispuesto por el despacho en audiencia anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia de fecha 17 de octubre de 2023, este despacho requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de allegara el expediente administrativo del causante VICTOR MANUEL TRIANA GUILLÉN, sin que a la fecha se evidencie que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, razón por la cual, el Despacho ordena **REQUERIR** nuevamente a la entidad antes mencionada, para que dentro del término de tres (3) días, allegue la información requerida, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS.

Por secretaría librense los oficios y una vez se cuente la respuesta requerida, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo. El cómputo de los tres (3) días, iniciará una vez sea remitida por correo electrónico la presente providencia por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926d5b9b0702f87a80e870ebbc8dc0c8d464973ab1084dd0b7044695e5c2538c**

Documento generado en 06/02/2024 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2023-00129

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que Colpensiones no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en audiencia del 06 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** por segunda vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** para que, dentro del término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva a remitir con destino al asunto el certificado de afiliación de la demandante CAROLINA ROSA FERNÁNDEZ FONTALVO, en el cual se discrimine la fecha de vinculación al ISS conforme a lo ordenado en audiencia del 06 de octubre de 2023, so pena de imponer las sanciones que contempla la norma.

Por Secretaría, **LÍBRESE** atento oficio con destino a la encartada.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14068739080df68de02fb07a70a64cd970ee393c7b6f1901f184ada2f63ac54**

Documento generado en 06/02/2024 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00184

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00184, informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora en memorial visto en el numeral 6 del expediente informa que las ejecutadas Colpensiones y Porvenir S.A., cumplieron con sus obligaciones de hacer y solicita se siga la ejecución contra la ejecutada Protección.

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, sería del caso estudiar la demanda ejecutiva contra la AFP Protección, no obstante se observa que dicha entidad en el memorial visto en el numeral 40 del proceso ordinario informa el cumplimiento de la obligación de hacer impuesta.

En consecuencia se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que informe a este Despacho si la ejecutada Protección cumplió las obligaciones de hacer impuestas en la sentencia proferida el 14 de septiembre del 2021 por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá. Al efecto se le concede un término de 10 días.

La documental puede verse en el siguiente vínculo:
[40CumplimientoSentenciaProteccion.pdf](#)

Respecto a la entrega de los títulos solicitada, la misma se resolverá una vez se de respuesta al requerimiento efectuado.

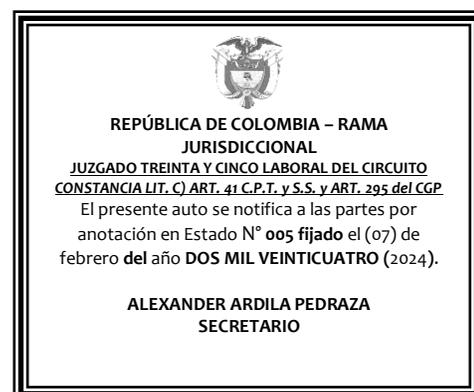
Por secretaria remítase esta providencia al apartado electrónico notificaciones@restrepofajardo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b156e348563508ce30633bb5605362b116164f8c43e739e6e343cf57f83ec5**

Documento generado en 06/02/2024 09:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00195

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00195, informando que las ejecutadas fueron notificadas y presentaron escrito de excepciones dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a W&WLC U.T representada legalmente por JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como persona jurídica apoderada especial de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido e igualmente RECONÓZCASE personería al Dr. MICHAEL CORTÁZAR CAMELO, identificado con C.C. 1.032.435.292 y T.P. 289.256 del C.S.J., como apoderado sustituto, conforme a la sustitución allegada.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. 53.104.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., como apoderada general de Colfondos S.A., conforme al poder allegado.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S.J., como apoderada especial de Protección S.A., conforme al poder allegado.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por las ejecutadas en memoriales radicados de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

Los escritos podrán ser revisados en los siguientes vínculos:

[05Contestacioncolpensiones .pdf](#)

[07Allegacumplimentocolfondos .pdf](#)

[09Allegacumplimentoproteccion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243caa9e5700f5b6553b3735fb78c06880eba034a4c3b5baeec4bf42cb2159b1**

Documento generado en 06/02/2024 07:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2023-00322

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro de la demanda promovida por **ORLANDO ANTONIO LOZANO CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES** y **CESANTIAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE HERNANDO CORTÉS GARCÍA**, identificado con la C.C. 19.292.735 T.P. 42.474 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **ORLANDO ANTONIO LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES** y **CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7897c65cb96f3aacce463bae8fea9f4e197e5c3fca8a79eafefb1a56919ed3**

Documento generado en 06/02/2024 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00345

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00345, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a revisar el escrito subsanatorio de la demanda, no obstante advierte el Despacho que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a lo informado por la parte actora quien señala que la diferencia por cada mesada pensional corresponde a \$494.429 exigibles desde el 01 de diciembre del 2021 y la demanda fue presentada el 12 de septiembre de 2023, como se ve en el acta de reparto visto en el numeral 2 del expediente, generando un valor total del capital de \$11.569.638,60, por lo que sumando los intereses e indexación no supera la cuantía requerida, resaltando que lo que se pretende es una reliquidación pensional y no el reconocimiento de la prestación económica, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia y ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **FERNANDO CONTRERAS GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES**, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19312c67704675c673b486ac9b7a37c6dbed9b6ed17cdae3f1fe8cc1d68d107**

Documento generado en 06/02/2024 07:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00362

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00362, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO**, identificado con C.C. 1.047.380.801 y T.P 259.362 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Revisado el escrito subsanatorio, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARÍA ODALINDA ORDUÑA DE MÉNDEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien y conforme a lo señalado en el escrito subsanatorio y lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se **acepta el desistimiento** presentado respecto de la pretensión declarativa del numeral 3 y la condenatoria del numeral 4. Lo anterior como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir como se observa en el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

Karen Paola Mesa Villamizar



Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7ffa8b46f257ab1b0a99c0fcefa45d5e9810e3512ad9dbe60064e3603fb424**

Documento generado en 06/02/2024 07:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>